

unigo Tú ante calle La alegre numero: Ciento diez quinientos diez. Tercer Tránsito. Hacienda. Se, quince de noviembre de mil novecientos setenta. Domingo Tú ante. El reverso de la Letra tiene tres correspondientes respectivamente instituciones del tipo siguiente. Un trámite de cincuenta soles oro, uno de Noventa soles y dos de un sol oro cada uno. Se entiende el requerimiento con la señora Magdalena Bayo de Loayza, quien manifiesto no conocer al Haciendista, con tal respuesta y no siendo siendo las cinco y media de la tarde. Con tal respuesta y no siendo pagada la letra la di por protestada por falta de pago contra el Haciendista admitiéndole conforme a ley que la detendría hasta la pluma del sol, que eran de su cuenta, costo y riesgo los gastos, daños y perjuicios que le occasionaran el reintiendo y por excusarse a firmar el requerido a quien le hace entrega de las copias de ley, lo hicieron los testigos que al final suscribieron de que soy yo. - Bayo. Con tal respuesta y no siendo no vale.

Oficial

Número: Ciento diez quinientos diez. En Tercer Tránsito. Compra-Tú. - En dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta. - H. don: Erasmo Gutiérrez Gutiérrez - y don: Salvador Montes Paez y Vaca. - Tú. ante mi. C. G. S. H. Gutiérrez Paez. - 23/12/63. -

Notario Público de esta Provincia, con Tú. - Hoy 23/12/63.

TESTIMONIO



S N° 17473411

Un mil doscientos cincuenta

notariedad pública del Juzgado de lo Civil y Comercial de la Capital de Perú de mi conocimiento asistido de mucha solam-
pida en el año de 1910. Documento que dice: de este año
cuenta del año 1910 por la notaría pública de Juzgado de

la electoral número cuatro millones cincuenta
y nueve mil doscientos quince con la constancia
de sufragio y los testigos señores don Julio Alhino
Martínez Mata y don Carlos Salaywala Gómez, que
dejaron los requisitos de ley, a favor de mil doscientos
cincuenta y una del Registro de Escrituras Públicas, correspon-
diente al bienio en curso mil novecientos setenta y mil no-
cientos setenta y uno, comparecieron don Erasmo Gutiérrez Orme-
ño, peruano, natural y vecino de Combariza, y de Tránsito en
esta ciudad, Viendo, con libreta electoral número Cuatro millo-
nes cincuenta quince mil doscientos setenta y uno, Sufragante,
propietario y don Salvador Antonius Paucar, peruano, natural
de Querco vecino de esta ciudad con libreta electoral númer-
o: Cuatro millones setenta y setenta mil trescientos tres-
siete, ganadero, casado con dona Ledia Chavarria Chac-
cho, quien también comparece, peruana, natural de Pa-
comarca vecina de esta ciudad, con libreta electoral númer-
o: Cuatro millones setenta y setenta mil trescientos
y cuatro. Cuatro millones setenta y setenta mil trescientos
y cuatro. Sufragantes, de quienes de su casa, los
comparéndolos mayores de edad, proceden por su propio dere-
cho, habiles para contratar e inteligentes en el idioma es-
pañol, a quienes conozco, así como a los testigos ins-
trumentales de que soy fi, como de haber cumplido con
lo que disponen los artículos tránsito al cuarenta
de la ley del Voto secreto y me entregarán una suerte
firmata de compra venta, para que su contenido eleva-
a escritura pública la que señalo con el número: tres-
cientos setenta y uno, queda agregada al bozco respectivo de en-
tradas y cuya letra literal es como sigue: milla - nu-
mero: cuatro. Cuatrocientos tránsito - número: diez

TESTIMONIO

en el quinto calón - número: Treinta y siete - Señor Valero Páublico - Extiende ante una escritura de compra venta que celebra de una parte don Erasmo Gutiérrez Díaz, y de la otra y como compradores don Salvador Antonio Páucar y su esposa doña Lidia Chevarria Chacaltaya - Don Erasmo Gutiérrez Díaz, es propietario sobre otros inmuebles de un lote de terreno denominado "La Palma" ubicado en la Sección de Comatána, conformación del distrito del cercado de esta Provincia, que limita, al Oeste, con carretera y Elazar Loriao y herederos de Juan Medina, al Sur, con Juan y Ricardo Flores, por el Este, con calzón extendido y propiedad de Carmen Rosa Huasute, y María Haciute, y por el Oeste, con propiedad de Ricardo Flores y miel, por el Norte. Cuenta noventa y cinco metros por el Sur, ciento once metros por el Este, si queriendo una linea y rebada de Norte a Sur, la primera linea al Sur, mide, veintidós ciento metros, la segunda linea al Oeste, mide, dieciocho ciento metros; la tercera linea al Sur, mide quince ciento metros, la cuarta linea al Oeste, mide, veintidós ochenta metros, la quinta linea al Sur, mide doce cincuenta metros, la sexta linea al Este, mide, veintón metros, y las ^{setenta} linea al Sur, mide, quince metros, y por el Oeste, nueve metros lo que encierra el area total de cien ciento cincuenta metros cuadrados, igual a cuatro collos un cuarto veintiún metros cuadrados. Este inmueble lo hubo por herencia de su Señor padre don Manuel Gutiérrez Medina, fallecido en calón de Mayo de mil novecientos calón, desde cuya fecha se encuentra en tranquila y pacífica

TESTIMONIO



S N° 17473413

en el documento mencionado

ca porción, según consta en la partida de
adquisición que acompaña - Segunda - Don Ernesto
Hurtado Brumio, vende el inmueble mencionado en la clá-
sula anterior a favor de don Salvador Antonio Paucar
y de su esposa doña Lidia Esturria Chavello de Antonio,
por el precio de Cuarenta mil soles oro. Los que se pa-
garán en el momento de firmarse la escritura y con la
S/ de entrega que usted Señor Valero enviará a poner
en ella - Tercera - Los compradores pagarán por derecho de plan-
taciones existentes, como son: diecisiete plantas de mangos co-
cuchos, diez plantas de mangos maquitos, ocho parras mi-
juelos, tres pacas, granados, lunes, plátanos, plantas de
higueras, abona la suma de Diez mil soles oro, o mejor di-
cho pago por derechos de plantaciones, suma que se pagará
en tres mil soles oro, que declaro el vendedor tener des-
bido a su entera satisfacción de los compradores dentro
de veintiún días de haber firmado la presente escritura, y
el saldo de Diez mil soles oro, se pagará en el momento
de firmarse la escritura y con la S/ de entrega que usted
Señor Valero enviará a poner en ella, que encuadrado a los
Cuarenta mil soles oro, materia del precio, suma la cantidad
de Cincuenta mil soles oro, que es lo que estuvo abonando
los compradores. Cuarta - Los contratantes declaran que el
precio ha sido el pagado entre ellos y es el que también
realmente le corresponde a los inmuebles que son realizable
de la venta, por lo que se hacen mutua y recíproca de-
nación de cualquier recibo o diferencia que pudieran
resultar, abarcando la venta al inmueble con todas
sus entradas, salidas, usos, los números serendibios, aires de-
ruidos en agua y fuma y con todos los demás derechos anexos

e la propiedad, sin reservar nada para el vendedor, quien declara que el inmueble se encuentra completamente libre y que es conforme para a poder de los compradores inmediatamente como quede firmada la escritura, obligándose en todo caso el vendedor a la ejecución y cumplimiento conforme a ley. Quinta.- El inmueble no paga predios ni otra. Ambos contratantes se responsabilizan por los arbitrios y gastos Municipales que pudieran estar acudiendo. Sexta.- Los gastos que ocasione la presente son por cuenta del comprador a excepción de la plusvalía que es de cargo del vendedor. Octava.- El domicilio del vendedor está fijado en Leonatrana y el comprador se la celle. Ya anuncia número cuatrocientos once. Tercera.- Ambos contratantes declaran que aceptan todas las partes y cada una de las cláusulas de la presente escritura. Tercer diciembre de Diciembre de mil novecientos sesentíos. Leonidas Anchante. Héctor Crasmo Gutiérrez. Salvador António. Lidia E. de António. C. Vandy G. Nolario. Un sello del Notario. Tercer diciembre - dos sesentíos. Tercer diciembre de Diciembre de mil novecientos sesentíos. Informe la Sección Sucesiones. Luis Alfonso por Luis P. Goytiso. Jefe Departamento de Tercer. Procede al pago de la presente escritura por no devengar impuesto a sucesión de don Manuel Gutiérrez Medina por haber fallecido el cabrío de Mayo de mil novecientos cabrío y no estar comprendido en la Ley número: Dos mil doscientos veintiséis del Decreto de Fiscales de mil novecientos dieciseis. Tercer diciembre de Diciembre de mil novecientos sesentíos. Tercer diciembre. Un sello de la Sección Sucesiones. Luis Alfonso por Luis P. Goytiso. Jefe Departamento de Tercer. Inserto - número. Tercer sesentíos y dieciséis mil ochocientos noventa.

TESTIMONIO



S N° 17473415

en el documento consta

benito Caja de Depósitos y Comisiones, Departa-
mento de Recaudación. Zona Oficina. Ica. Recabala de
Enajenaciones e Impuesto a las Ganancias en la forma
permiso a Tramuelos Recaudado Ganancia soles oro. Veinticin-
sil seiscientos setenta y seis pesos veintiuno. Capital soles oro. Cu-
arenta mil. Recabala soles Un mil seiscientos diez. Ley
one mil cincuenta soles. Ciento diez. Ley
mil ochocientos cuatro soles. Dos mil doscientos. Estos soles
oro. Cuatro mil doscientos. Recibida la cantidad de Cuatro
mil doscientos soles, por concepto de los impuestos que gravan
el contrato de venta, que celebran con Evaristo Gutierrez O.
con don Salvador H. Paucar y Señora ante el notario don.
G. Sanchez. Segundo número. Díz mil quinientos ca-
sos de dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta -
Ica veintidós de Diciembre de mil novecientos setenta - Un sello
y rubrica de Felipe Muñoz F. amora. Jefe de zona - Un sello
y rubrica de Alfredo Medina R. Expedidor. Concluyeron
instruidos los abonantes del contenido de esta escritura de com-
pra-venta, por la lectura que de todo ello les han sido presentados
a los testigos al principio citados se afirmaron y ratificaron
en su contenido y se firmaron punto con los testigos, de que
doy yo - Yo mismo como también de que en mi presencia
y en mi mismo acto de firmarse la escritura el vende-
dor declaró haber recibido de los compradores la suma
de Cuarenta mil soles oro al tipo de diez mil y diez
y la misma suma cada uno del Banco de Reserva del País
de todo lo que soy yo. Entra líneas. firma. vale -

Evaristo Gutierrez Juan Antonio Gatica

Lidia Leal Chávez Salvador Gatica





• Cuatrocientos veintidós
Cincuenta y siete.

San Germán Morón Uribe -

y don Efraim Gómez Rojas -

Angelica Rojas Gómez -

En Ica a veintidós
de Diciembre de
mil novecientos seun-

tos, ante mí, dice

H. Stanley Callejas,

Es pedir p-
rofesional
físico p-
junto a
fijo p-
jato en
fecha 24
de junio de

ciudad Pública de esta Provincia, con libreta electoral número cu-
atro millones seiscientos mil ochenta y siete. Supo-
gante y los testigos señores don: Germán Morón Uribe olla-
do y don: Pedro Gómez Vallegrande Huamán, que reunen los
requisitos de ley, a Rojas que en el asiento cincuenta y
siete del Registro de Escrituras Públicas, correspondiente al
año en curso mil novecientos setenta mil novecientos seun-
tos, comparecieron don Germán Morón Uribe, peruano, na-
tural y vecino de esta ciudad, soltero, agricultor, con libreta
electoral número: Cuatro millones seiscientos veintidós mil
novecientos diez, y testigo, y don: Efraim Gómez Rojas,
peruano, natural y vecino de Yauy, Provincia de Arequipa, a
casado: Amalia Longuez Ramírez, profesor, con libreta electoral
número: Seis millones ochenta y cinco mil once. Con
ja constancia de suyo que procede como testigo de no-
goce de su marido don Angelica Rojas Gómez. Se com-
presaños mayores de edad, proceden por su propio derecho, da-
bles para entender e interpretar en el idioma castellano
a quienes conozco, así como a los testigos instrumentos

Efraim Rojas
a solitario de
Angelica Rojas
en 22-1-45
doz fi-



ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 282

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N°435 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 24 DE DICIEMBRE DE 1,963; QUE OTORGA: DON ERASMO GUTIERREZ ORMEÑO; A FAVOR DE: DON SALVADOR ANTONIO PAUCAR Y SRA.; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: CESAR SANCHEZ CABALLERO, DEL PROTOCOLO N° 4, DEL BIENIO 1,963 – 1,964, FOLIO N° 1,250 VUELTA AL FOLIO N° 1,253 VUELTA, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 07 (Siete) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): ROBERTO JAIME ESPEJO CONTRERAS, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 21525737. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 528 DE FECHA 08 DE JULIO DE 2025, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 0603584, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 08 DE JULIO DE 2025

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR